



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 18

Fecha (dd/mm/aaaa): 16/05/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2017 00209 00	Reparación Directa	GERMAN JESUS MADARIAGA ORTEGA	HOSPITAL DE GIRON - MUNICIPIO DE GIRON - MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	13/05/2022		
68001 33 33 006 2017 00371 00	Ejecutivo	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite AUTO DEJA SIN EFECTO, ACEPTA DESISTIMIENTO Y ORDENA LA ENTREGA DE UN TÍTULO JUDICIAL	13/05/2022		
68001 33 33 006 2018 00110 00	Acción Popular	JORGE TELLEZ VARGAS	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA - EMPAS	Auto que Ordena Correr Traslado de las pruebas recaudadas	13/05/2022		
68001 33 33 006 2018 00393 00	Acción Popular	MAYRA ALEJANDRA OLAYA BAUTISTA	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA	Auto que Ordena Correr Traslado de las pruebas recaudadas	13/05/2022		
68001 33 33 006 2022 00082 00	Sin Tipo de Proceso	SANDRA MILENA ARENAS GUTIERREZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto inadmite demanda	13/05/2022		
68001 33 33 006 2022 00083 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESUS ALBERTO CALDERON PORTILLA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	13/05/2022		
68001 33 33 006 2022 00084 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDDY CONTRERAS MORENO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERI	Auto admite demanda	13/05/2022		
68001 33 33 006 2022 00089 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JILSAN HERMINIA ARCILA AGUIRRE	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	13/05/2022		
68001 33 33 006 2022 00094 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SUSAN VANESSA HERNANDEZ VANEGAS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto inadmite demanda	13/05/2022		
68001 33 33 006 2022 00095 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA DELCY FLOREZ GOMEZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	13/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2022 00096 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIO GABRIEL VALERO DURAN	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto inadmite demanda	13/05/2022		
68001 33 33 006 2022 00100 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL ENRIQUE AGUADO GARZON	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACION y LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -	Auto admite demanda	13/05/2022		
68001 33 33 006 2022 00104 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO LOS SANTOS- SANTANDER	Auto que Ordena Requerimiento previo admisión de la demanda	13/05/2022		
68001 33 33 006 2022 00105 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ARIEL TOLOZA TOLOZA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACION y LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y	Auto admite demanda	13/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMITE DEMANDA Exp. 680013333006-2022-00084-00

Demandante: FREDY CONTRERAS MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.498.434, silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE CARÁCTER PENSIONAL

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA, así como los establecidos en el Art 6 del Decreto 806 del 2020 y contenidos en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 -que modificó el numeral 7° y adicionó un numeral al art. 162 de la Ley 1437 de 2011-, se:

RESUELVE:

- Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:**
- a) NOTIFICAR a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-, y al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA– SECRETARIA DE EDUCACIÓN mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).
 - b) NOTIFICAR a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.
 - c) NOTIFICAR, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.



d) **COMUNICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de la entidad. **ADVERTIR** que dicha comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibidem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada,** de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibidem.



- b) Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibidem)
- c) Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la 1437 de 2011, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co.

Cuarto. **RECONOCER** personería al ab. **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con C.C No. 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la T.P. No. 310.292 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la ab. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, identificada con la C.C. No. 1.095.931.100 expedida en Girón y portadora de la T.P No. 273.804 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en los folios 47 y 49 del documento PDF 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



4



SC5780-1-9

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed749440500ddb3c0a77c7e69fed61b6921f8119292d42dba4d6f668962a4bc**

Documento generado en 13/05/2022 06:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INADMITE DEMANDA

Exp. 68001-3333-006-**2022-00094-00**

Demandante: SUSAN VANESSA HERNANDEZ VANEGAS
sordonezabogada@gmail.com

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

Medio De control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

I. ANTECEDENTES

Con la demanda de la referencia se pretende, en síntesis, que se **DECLARE** la nulidad del acto administrativo mediante el cual se niega al aquí demandante el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío del auxilio de cesantía, equivalente aun (1) día de su salario por cada día de retardo.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, se advierten las siguientes inconsistencias que deberán ser subsanadas:

- 1.- Deberá allegar la p. demandante el acto administrativo demandado con la respectiva constancia de notificación. No se observa el oficio No. 20211072280601 del 08 de septiembre del 2021, acto administrativo al cual se pretende la nulidad.



2.- Igualmente deberá allegar la p. demandante constancia del envío por medio electrónico de la copia del escrito de demanda y de sus anexos a la p. demandada, de conformidad al art. 6 del Decreto 806 de 2020. El traslado previo efectuado, no se realizó al correo electrónico de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG.

En consecuencia, con fundamento en el **Art. 170 de la Ley 1437 de 2011**, se,

RESUELVE:

- Primero.** **INADMITIR LA DEMANDA de la referencia**, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora subsane los aspectos señalados, so pena de rechazo a posteriori.
- Segundo.** Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, ingrese al Despacho para decidir sobre la admisión.
- Tercero.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98791008f2e0a081ef49c75e3189b5f14bf70fd4227ca6bb4abe0b8eed79c8dd**

Documento generado en 13/05/2022 06:25:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMITE DEMANDA Exp. 680013333006-2022-00095-00

Demandante: **OLGA DELCY FLOREZ GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.491.680, silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE CARÁCTER PENSIONAL**

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA, así como los establecidos en el Art 6 del Decreto 806 del 2020 y contenidos en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 -*que modificó el numeral 7° y adicionó un numeral al art. 162 de la Ley 1437 de 2011-*, se:

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- a) NOTIFICAR a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-, y al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA– SECRETARIA DE EDUCACIÓN** mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).
- b) NOTIFICAR a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.**
- c) NOTIFICAR, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.**
- d) COMUNICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el Art. 199 del**



CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de la entidad. **ADVERTIR** que dicha comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibidem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada,** de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

- a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibidem.
- b) Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación



objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibidem)

- c) Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la 1437 de 2011, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co.

Cuarto. **RECONOCER** personería al ab. **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con C.C No. 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la T.P. No. 310.292 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la ab. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, identificada con la C.C. No. 1.095.931.100 expedida en Girón y portadora de la T.P No. 273.804 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en los folios 46 y 48 del documento PDF 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec660b4dad058ac75b76f31344ef1bcff6fee3085fa86980da994435fa6bd34**

Documento generado en 13/05/2022 06:25:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INADMITE DEMANDA

Exp. 68001-3333-006-**2022-00096-00**

Demandante: **FABIO GABRIEL VALERO DURAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91240877 silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG SECRETARIA DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**

Medio De control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

I. ANTECEDENTES

Con la demanda de la referencia se pretende, en síntesis, que se **DECLARE** la nulidad del acto administrativo mediante el cual se niega al aquí demandante el reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente aun (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, se advierten las siguientes inconsistencias que deberán ser subsanadas:



1.- Deberá allegar la p. demandante el acto administrativo demandado proferido por la Secretaria de Educación del municipio de Floridablanca. En el oficio de fecha 4 de noviembre de 2021, se enuncia contestación a la petición elevada contenida en 3 folios, los cuales no fueron allegados a la demanda.

En consecuencia, con fundamento en el **Art. 170 de la Ley 1437 de 2011**, se,

RESUELVE:

- Primero.** **INADMITIR LA DEMANDA de la referencia**, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora subsane los aspectos señalados, so pena de rechazo a posteriori.
- Segundo.** Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, ingrese al Despacho para decidir sobre la admisión.
- Tercero.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3800d488349a966b333319a9d27243539afd07a5dee71bcf742f9400816cb2**

Documento generado en 13/05/2022 06:25:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMITE DEMANDA Exp. 680013333006-2022-00100-00

Demandante: RAFAEL ENRIQUE AGUADO GARZON
identificado con la cédula de ciudadanía No. 5047778,
silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE CARÁCTER PENSIONAL

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA, así como los establecidos en el Art 6 del Decreto 806 del 2020 y contenidos en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 *-que modificó el numeral 7° y adicionó un numeral al art. 162 de la Ley 1437 de 2011-*, se:

RESUELVE:

- Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:**
- a) **NOTIFICAR** a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-, y al DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).
 - b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.
 - c) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.



d) **COMUNICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de la entidad. **ADVERTIR** que dicha comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibidem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada,** de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibidem.



- b) Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibidem)
- c) Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la 1437 de 2011, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co.

Cuarto. **RECONOCER** personería al ab. **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con C.C No. 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la T.P. No. 310.292 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la ab. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, identificada con la C.C. No. 1.095.931.100 expedida en Girón y portadora de la T.P No. 273.804 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en los folios 45 y 47 del documento PDF 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63238e46b94519e353d9515ac31e6a5ef26738553720fc70a7b41bd4754f531**

Documento generado en 13/05/2022 06:25:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMITE DEMANDA Exp. 680013333006-2022-00105-00

Demandante: LUIS ARIEL TOLOZA TOLOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91258382, silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE CARÁCTER PENSIONAL

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA, así como los establecidos en el Art 6 del Decreto 806 del 2020 y contenidos en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 -que modificó el numeral 7° y adicionó un numeral al art. 162 de la Ley 1437 de 2011-, se:

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR** a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-, y al DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).
- b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.
- c) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.



d) **COMUNICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de la entidad. **ADVERTIR** que dicha comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibidem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada,** de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibidem.



- b) Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibidem)
- c) Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la 1437 de 2011, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co.

Cuarto. **RECONOCER** personería al ab. **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con C.C No. 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la T.P. No. 310.292 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la ab. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, identificada con la C.C. No. 1.095.931.100 expedida en Girón y portadora de la T.P No. 273.804 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en los folios 46 y 48 del documento PDF 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fcaee273fa34c669576d367166f51e78344b0c82e6647c049976fec8fba0ca**
Documento generado en 13/05/2022 06:25:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia de pruebas, conforme a las precisiones enunciadas en la audiencia inicial.

Pendiente para lo que estime pertinente,

Bucaramanga, 13 de mayo de 2022

Edgar A. Henao
Prof. Universitario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO REPROGRAMA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL Exp. 68001-3333-006-2017-00209-00

Demandante: GERMAN DE JESUS MANDARIAGA ORTEGA
Y OTROS
Jogomez1973@hotmail.com
casosdificilesabogados@gmail.com

Demandada: E.S.E. CLÍNICA DE GIRÓN
rafaelantoniogarciacacua@hotmail.com
notificacionjudicial@clinicagiron.gov.co
comunicaciones@clinicagiron.gov.co

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Ministerio Público: CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA
cadelgado@procuraduria.gov.co

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del Art. 180 del CPACA (Ley 1437/11), se:

RESUELVE:

Primero. FIJAR la audiencia inicial de que trata el art. 181 del CPACA para el día siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

Segundo. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo

EH

electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

El canal digital del señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1e6bd00833f0b376492989174be415d4a0ee5951bc3145f2eac73ab4e6058b**
Documento generado en 13/05/2022 06:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez informando que en la providencia del 6 de mayo de 2022 no se incluyó el número de depósitos judicial y el monto consignado para efectos de autorizar la respectiva entrega del título.

Pendiente para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 12 de mayo de 2022.

EDGAR A. HENAO TORRES
Profesional Universitario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DEJA SIN EFECTO, ACEPTA DESISTIMIENTO Y ORDENA LA ENTREGA DE UN TÍTULO JUDICIAL Exp. 68001-3333-006-2017-00371-00

Demandante: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
derechoshumanosycolectivos@hotmail.com
jomgcadisar@hotmail.com

Demandado: JOSE OSWALDO ROJAS GIRÓN
estacionnorte@hotmail.com
notificaciones@bucaramanga.gov.co

Medio de Control: EJECUTIVO

I. CONSIDERACIONES

De conformidad con la constancia secretarial que antecede el Despacho advierte que, en efecto, mediante auto del 6 de mayo de 2022 (PDF 04 del expediente digital) se aceptó el desistimiento de la demanda presentada por el señor Jaime Orlando Martínez García, quien manifestó haber recibido el pago de “*las costas y agencias en derecho*” por el monto fijado en la sentencia que se aduce como título ejecutivo –la cual fue proferida en su momento por el juzgado cuarto administrativo en Descongestión de Bucaramanga- y se ordenó “*INFORMAR a la parte ejecutante que el cobro de los títulos que se hayan constituido al interior de este proceso podrán ser cobrados y/o reclamados siguiendo las instrucciones que para el efecto le suministre la Secretaría del Juzgado en la línea de celular habilitada para atención al público (ver parte motiva de esta providencia)*”.

Pues bien, una vez revisado el expediente el Despacho advierte que la figura procedente en este caso es el **retiro de la demanda**, habida cuenta de la



declaratoria de nulidad que en su momento decretó el juzgado (auto del 28 de agosto de 2018, págs. 79 y ss. del PDF 01 del exp. digital) e “inadmitió” la demanda con el fin de que la p. actora designara abogado, teniendo en cuenta que carecía de derecho de postulación, por lo que necesariamente debía concurrir por intermedio de apoderado judicial.

El retiro de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, opera cuando no se haya notificado la demanda a ninguno de los demandados. Aquí en términos procesales el ejecutado aún no se había notificado del mandamiento de pago –que es el que da inicio a la controversia en los procesos ejecutivos, concomitante a las medidas cautelares que opcionalmente puede invocar la p. actora- pues, se insiste, la nulidad abarcó incluso el auto que había librado mandamiento de pago, otorgándosele un término al ejecutante con el fin de que subsanara la falencia antes señalada, so pena del rechazo *a posteriori*.

Es importante recalcar que la intencionalidad del ejecutante se concreta en decir que: *“La parte demandada hizo llegar el correspondiente depósito judicial por el valor de costas y agencias en derecho decretado dentro de la acción popular y que dio origen al proceso ejecutivo (...) manifiesto al operador judicial que **desisto en continuar con el proceso ejecutivo** y pido que se realicen los tramites internos pertinentes para que sea entregado el depósito judicial correspondiente, expedir los oficios necesarios para levantar las medidas que fueron decretadas. Así, con la presente solicitud considero que no es procedente enviar el expediente para surtir el recurso de apelación ante el superior y proceder a la entrega del título judicial que corresponde a las costas y agencias en derecho decretadas a favor del actor popular”,* palabras que el Despacho valora de buena fe por parte del actor, en el sentido de interpretar que su intención de desistir la demanda obedece a que, como él lo afirma, el ejecutado pagó la obligación objeto de recaudo en este proceso.

Por otro lado se advierte que la orden impartida en torno a la entrega del título constituido dentro del proceso está incompleta, pues no se precisa el número del título ni el monto, lo cual es indispensable para proceder a su entrega por intermedio de la Secretaría del Juzgado.

En razón a lo anterior, el Despacho considera oportuno corregir tales falencias e inexactitudes dejando sin efectos el precitado auto del 6 de mayo de 2022, para que en su lugar se disponga la aceptación del retiro de la demanda –y no el desistimiento, tal como estaba consignado en el precitado auto y que no procede



por las razones anteriormente expuestas-, y una vez ejecutoriada esta providencia se ordenará la entrega del título no. 460010001316035, constituido el 5 de diciembre de 2017, por valor de doscientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta pesos (\$294.750), a favor de Jaime Orlando Martínez García, identificado con C.C. No. 91.229.322 de Bucaramanga (según lo indicado en el libelo en la demanda), correspondiente a la consignación realizada por el señor José Oswaldo Rojas Girón en la cuenta de depósitos judiciales visible en la pág. 71 de la esquina inferior derecha del documento PDF 01 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto proferido el 6 de mayo de 2022 (PDF 04 del expediente digital), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la demanda ejecutiva presentada por el señor Jaime Orlando Martínez García, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título no. 460010001316035, constituido el 5 de diciembre de 2017, por valor de doscientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta pesos (\$294.750), a favor de Jaime Orlando Martínez García, identificado con C.C. No. 91.229.322 de Bucaramanga, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Recordar a las partes que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co

QUINTO: Se recuerda que el escrito de subsanación, documentos anexos y demás memoriales deberán remitirse únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga dispuesto para la recepción de memoriales y de observancia obligatoria:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC



ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

según ^{SCS780-19} el

protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3456ee8a642ce59d64a2ee01ea7eb43da39511b0b678e9e513b402342e0d0a3f**

Documento generado en 13/05/2022 06:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CEAO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que mediante correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2022, visible al PDF. 51 del exp. Digital, la p. demandada municipio de Floridablanca allega complementación de informe técnico conforme a lo ordenado en auto de fecha 26 de abril de 2022 visible al PDF. 48 del exp. digital.

Bucaramanga, mayo 13 de 2022

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE
Profesional Universitario grado 16

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE RECAUDA, INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO DE LA AMPLIACIÓN DEL INFORME DE VISITA TECNICO PRESENTADO

Exp. 68001-3333-006-**2018-00110-00**

-Demandante: **JORGE TELLEZ VARGAS Y OTRO.**
amadoquiceno@gmail.com

Demandada: **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**
notificaciones@floridablanca.gov.co;
yaraabogadossas@gmail.com

**ACUEDUCTO METROPOLITANO DE
BUCARAMANGA**
notificacionesjudiciales@amb.gov.com.co

**EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO
DE SANTANDER -EMPAS S.A. E.S.P.**

notificacionesjudiciales@empas.gov.co;
contacto@pradalawyers.com
apontejuridica@hotmail.com
santander@defensoria.gov.co

Medio de Control: **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS**

Verificada la constancia secretarial que antecede, se verifica que mediante correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2022 visible al PDF. 51 del exp. Digital, el municipio de Floridablanca a través de la Secretaría de Infraestructura allega complementación del informe técnico rendido con anterioridad incorporado en el

expediente mediante auto de fecha 26 de abril de 2022 visible al PDF. 48 del exp. Digital.

Está agencia procederá a realizar el recaudo de la prueba documental allegada por escrito al expediente, otorgando el término para que las partes se pronuncien respecto de ella.

Recaudo de prueba documental: Con el valor probatorio que la Ley les concede se ordena incorporar y tener como prueba dentro del presente proceso, la siguiente prueba documental decretada mediante auto de fecha 26 de abril de 2022 visible al PDF. 48 del exp. Digital: complementación del informe de visita técnica “inspección ocular sobre la malla vial del barrio la Trinidad del municipio de Floridablanca” visible al PDF. 47 del exp. Digital.

PRUEBA DOCUMENTAL DECRETADA POR EL DESPACHO	FOLIOS
<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta del municipio de Floridablanca – secretaria de Infraestructura, contentivo de la complementación del informe de visita técnica “Inspección ocular sobre la malla vial del barrio la Trinidad del municipio de Floridablanca”, en acatamiento a lo ordenado por este despacho judicial en auto de fecha 26 de abril de 2022 visible al PDF. 48 del exp. digital. 	Pdfs. 51 exp. Digital.

De la anterior prueba se correrá traslado a las partes, para ejercer la correspondiente contradicción.

En consideración, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECAUDAR válidamente la prueba documental complementación del informe de visita técnica de fecha 28 de marzo de 2022, “Inspección ocular sobre la malla vial del barrio la Trinidad del municipio de Floridablanca”, visible al PDF. 51 del exp. Digital, objeto del presente

medio de control, lo anterior de conformidad a lo señalado en la p. motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de las pruebas acá recaudadas por el término de tres (03) días conforme a lo establecido en el art. 110 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7dfd3dc878d72891f71112963cd9111275e530a74d2985c7aadb97530fdcaa**

Documento generado en 13/05/2022 06:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CEAO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que mediante correo electrónico de fecha mayo 10 de 2022 visible al PDF. 28 la secretaria de Infraestructura del municipio de Piedecuesta Santander allegó visita técnica realizada al lugar objeto del presente medio de control, rindiendo informe del estado del alumbrado público, malla vial y andenes del sector, en cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022 visible al PDF. 26 del exp. Digital.

Bucaramanga, mayo 11 de 2022

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE
Profesional Universitario grado 16

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO
QUE RECAUDA, INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO INFORME
VISITA TECNICA REALIZADA**

Exp. 68001-3333-006-2018-00393-00

Demandante: **MAYRA ALEJANDRA OLAYA BAUTISTA
WILLIAM ANDRES VERA JEREZ**
Correo electrónico: william.vera1495@gmail.com;
william.vera1495@correo.policia.gov.co

Demandada: **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**
Correo electrónico: notijudicial@alcaldiapiedecuesta.gov.co;
lincili101@hotmail.com; fabiolagomezrivera22@hotmail.com

Medio de Control: **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS**

Mediante correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2022 visible al PDF. 28 del exp. Digital, la secretaria de infraestructura del municipio de Piedecuesta rindió informe de visita técnica con visita al lugar objeto del presente medio de control en respuesta a lo ordenado por este despacho judicial en auto de fecha 30 de marzo de 2022, por medio de la cual se verificó el estado actual del alumbrado público, malla vial y andenes en el sector de la calle 17 entre la sede D del Instituto Luis Carlos Galán Sarmiento hasta el Barrio Barroblanco del municipio de Piedecuesta, adjuntando registro fotográfico de la visita técnica realizada por el Ingeniero Civil

Luis Diego Bayona Forero contratista de esa secretaría, documento visible a los folios 08 al 15 del PDF. 28 del exp. Digital.

En razón a lo anterior, está agencia procederá a realizar el recaudo de la prueba documental allegada por escrito al expediente, otorgando el término para que las partes se pronuncien respecto de ella, así como del informe de visita técnica antes mencionado, para con posterioridad dar por cerrada la etapa probatoria.

Recaudo de prueba documental: Con el valor probatorio que la Ley les concede se ordena incorporar y tener como prueba dentro del presente proceso, la siguiente prueba documental decretada mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022 visible al PDF. 26 del exp. Digital y allegada por la secretaria de infraestructura del municipio de Piedecuesta el 10 de mayo de 2022 relacionada con el informe de visita técnico antes mencionado al lugar objeto del presente medio de control, visible al PDF. 28 del exp. Digital.

PRUEBA DOCUMENTAL DECRETADA POR EL DESPACHO	FOLIOS
<ul style="list-style-type: none"> Respuesta dada por la secretaría de Infraestructura del municipio de Piedecuesta Santander, radicación No. 0454-22, allega informe técnico con visita al lugar objeto en el presente medio de control donde se verifica el estado del alumbrado público, malla vial y andenes en el sector de la calle 17 entre la sede D del Instituto Luis Carlos Galán Sarmiento hasta el Barrio Barroblanco del municipio de Piedecuesta. 	PDF. 28 del exp. Digital.

De las anteriores pruebas se correrá traslado a las partes, para ejercer la correspondiente contradicción.

En consideración, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECAUDAR válidamente la prueba documental relacionada con el informe de visita técnico realizado al lugar de los hechos objeto en el

presente medio de control que dan cuenta del estado de la malla vial, andenes y alumbrado público del sector objeto del presente medio de control, realizada por la secretaría de Infraestructura del municipio de Piedecuesta Santander discriminada en la p. motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de las pruebas acá recaudadas por el término de tres (03) días conforme a lo establecido en el art. 110 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

**Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ce7a6f9420c5dcb8522f3a0586eb3596185a9a491c2d437cd0262e4846a0be**

Documento generado en 13/05/2022 06:25:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho informando que, el señor Francisco Didier Tascón Rodríguez, allega solicitud de incidente de desacato de la sentencia de fecha 8 de abril de 2022, proferida por el Despacho

Bucaramanga, 12 de mayo de 2022

STHEFANY PATIÑO SALGADO
Secretario

JUZGADO SEXTO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 680013333006-2022-00

DEMANDANTE: FRANCISCO DIDIER TASCÓN RODRIGUEZ en calidad de agente oficioso del menor ANGEL EMMANUEL TASCÓN GÓMEZ
francodi1984@yahoo.com.co

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Visto el informe Secretarial que antecede, y previo a dar apertura formal al Incidente de Desacato, por el incumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 8 de abril de 2022, proferido por este Despacho, se hace necesario requerir al Secretario de Educación del municipio de Bucaramanga, y al Alcalde del municipio de Bucaramanga, para que dentro del término de dos (2) días, informe, cómo dio cumplimiento al fallo referido, proferida por este Despacho, el cual resolvió;

“...SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria de Educación del municipio de Bucaramanga, que en el término máximo e improrrogable de quince (15) días, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, realice los trámites administrativos pertinentes, para aceptar el traslado del señor Francisco Didier Tascón Rodríguez a un establecimiento educativo del caso urbano del municipio donde exista una vacante de su especialidad, de conformidad al Decreto 1075 de 2015.”

En caso de haber dado estricto cumplimiento a la providencia en mención, enviar las constancias y pruebas respectivas o en caso contrario, de ser cierto lo afirmado por el peticionario, esto es que, a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado, es decir, efectuar los tramites administrativos para efectuar el traslado del docente, proceda a dar inmediato cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante sentencia del 08 de abril de 2022, e informe los motivos o razones por las cuales no se acató oportunamente lo ordenado en el referido fallo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaria de Educación del municipio de Bucaramanga, ANA LEONOR RUEDA VIVAS, y al Alcalde del municipio de Bucaramanga, JUAN CARLOS CÁRDENAS REY, para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, Informe de manera detallada cómo dio cumplimiento a la sentencia de fecha 8 de abril de 2022, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de forma electrónica a las partes, advirtiendo que mientras duren las medidas adoptadas por el consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID -19, todas las actuaciones y trámites judiciales deberán ser remitidos únicamente a través del buzón de notificaciones electrónicas del Despacho adm06buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8660efa1a64aec14c36448494e0af134000b674e7284c9eb47bd3025dda0ee8**

Documento generado en 13/05/2022 06:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INADMITE DEMANDA

Exp. 68001-3333-006-**2022-00082-00**

Demandante: SANDRA MILENA ARENAS GUTIERREZ,
identificada con la cédula de ciudadanía
No.63.507.198
silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FOMAG
SECRETARIA DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO
DE BUCARAMANGA

Medio De control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

I. ANTECEDENTES

Con la demanda de la referencia se pretende, en síntesis, que se **DECLARE** la nulidad del acto administrativo mediante el cual se niega al aquí demandante el reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente aun (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, se advierten las siguientes inconsistencias que deberán ser subsanadas:



1.- Deberá allegar la p. demandante constancia del envío del poder conferido a la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispuesto en el art. 166, numeral 3 del CPACA, en concordancia con el art. 74 del CGP y el art. 5 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, con fundamento en el **Art. 170 de la Ley 1437 de 2011**, se,

RESUELVE:

- Primero.** **INADMITIR LA DEMANDA de la referencia**, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora subsane los aspectos señalados, so pena de rechazo a posteriori.
- Segundo.** Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, ingrese al Despacho para decidir sobre la admisión.
- Tercero.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2723d1b969c613fba0e110ae26f19cd96a0fb230063260f37b804894e5a03169**

Documento generado en 13/05/2022 06:25:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMITE DEMANDA Exp. 680013333006-2022-00083-00

Demandante: JESUS ALBERTO CALDERON PORTILLA
identificado con la Cédula de Ciudadanía Número
91.262.276
silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA –
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE
CARÁCTER PENSIONAL

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA, así como los establecidos en el Art 6 del Decreto 806 del 2020 y contenidos en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 -que modificó el numeral 7° y adicionó un numeral al art. 162 de la Ley 1437 de 2011-, se:

RESUELVE:

- Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:**
- a) **NOTIFICAR** a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-, y al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA– SECRETARIA DE EDUCACIÓN mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).
 - b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.
 - c) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.
 - d) **COMUNICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el Art. 199 del



CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de la entidad. **ADVERTIR** que dicha comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibidem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada,** de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

- a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibidem.
- b) Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación



objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibidem)

- c) Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la 1437 de 2011, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co.

Cuarto. **RECONOCER** personería al ab. **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con C.C No. 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la T.P. No. 310.292 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la ab. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, identificada con la C.C. No. 1.095.931.100 expedida en Girón y portadora de la T.P No. 273.804 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en los folios 55 y 57 del documento PDF 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552b8ae76b4c44db8a7d9332f7a8771718e1965657ed2b78bd75e3b762db3387**

Documento generado en 13/05/2022 06:25:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CEAO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de mayo (13) de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA Exp. 68001-3333-006-2022-00089-00

Demandante: JILSAN HERMINIA ARCILA AGUIRRE,
identificada con la C.C No. 43.610.403
joaoalexisgarcia@hotmail.com;
jilove7@hotmail.com

Demandado: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTES
DE FLORIDABLANCA -DTTF-
notificaciones@transitofloridablanca.gov.co

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma, de conformidad con el documento visible al PDF. 07 del exp. Digital remitida vía correo electrónico por la p. interesada dentro del término legal de subsanación y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA, así como los establecidos en el Art 6 del Decreto 806 del 2020 y contenidos en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 - *que modificó el numeral 7° y adicionó un numeral al art. 162 de la Ley 1437 de 2011*-, se:

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE FLORIDABLANCA -DTTF-** -, mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).
- b) **NOTIFICAR a la parte actora por anotación en estados**, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.

c) NOTIFICAR, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibidem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada**, de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

- a)** Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibidem.
- b)** Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem).
- c)** Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y

anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la 1437 de 2011, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d352d3c02ce8410be56d2082c36f5c3640795a7de32ebdd7599237ff31805367**

Documento generado en 13/05/2022 06:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO PREVIO A ADMITIR Exp. 68001-3333-006-2022-00114-00

Demandante: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
luisecobosm@yahoo.com.co

Demandados: MUNICIPIO DE LOS SANTOS
notificacionjudicial@lossantos-santander.gov.co
notificacionesjuridicas@lossantos-santander.gov.co

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

I. CONSIDERACIONES

Con la demanda de la referencia se pretende, en síntesis, que se declare que el municipio de Los Santos (Santander) vulneró los derechos e intereses colectivos de moralidad administrativa, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la defensa del patrimonio público; el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuno y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes (Art. 4 numerales B, D, E, J y M, de la ley 472 de 1.998), derivado de la siguiente conducta: a juicio del demandante, la compañía COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A E INVERSIONES E INDUSTRIA S.A., hoy EMPRESA CELSIA S.A. E.S.P., desenglobó un lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria No. 314-0004352 de la oficina de instrumentos públicos de Piedecuesta, predio denominado EL AZUCENO, localizado en la vereda Rosa Blanca del Municipio de Los Santos, sin licencia de desenglobe o subdivisión exigido por la norma (Ley 388/97 y Acuerdo No. 033 del 30 de dic. De 2003, que regula el ordenamiento territorial de los Santos) y la escritura pública elevada para tal efecto (escritura pública No. 3934 del 29 de diciembre del 2006 suscrita entre las partes, en la notaria Decima del círculo de Bucaramanga) la EMPRESA CELSIA S.A. E.S.P., “*de manera unilateral y so pretexto de actualizar linderos, del predio el AZUCENO, los modifica **afectando derechos e intereses colectivos**” asociado a la aparente “**apropiación ilegal**”*

del 20 % del caudal del agua de la quebrada de los pozos y del embalse del acueducto de Los Santos.

Al revisar la reclamación administrativa como requisito de procedibilidad (Art. 144 CPACA), el Despacho advierte que la respuesta dada por el municipio de Los Santos (PDF 04) **NO NIEGA** la solicitud de amparo de los derechos colectivos invocada por el aquí actor popular, antes bien, le pide algunas precisiones conceptuales, datos y documentación (específicamente, el número de folio de matrícula inmobiliario del inmueble y/o predio sobre el cual se alega el desenglobe “ilegal”) y la apropiación ilegal de un caudal de río, para efectos de dar **respuesta de fondo** a la petición del actor popular. El argumento esgrimido por dicha entidad estriba, según se advierte en la respuesta calendada el 5 de abril de 2022 (PDF 04, pág. 3), en que *“no se encuentra ningún documento referido al otorgamiento de licencia urbanística de desenglobe de bien inmueble propiedad del Ente Territorial para la época de hechos señalada, por lo anterior solicito se amplíe la información en cuanto a la identificación con matrícula inmobiliaria o Código Catastral del bien inmueble objeto de afectación (...)”*.

Lo anterior significa que la entidad pública demandada no se opone ni se constituye en renuencia frente a las solicitudes de amparo y/o protección de los derechos colectivos elevadas por el señor Luis Emilio Cobos, por el contrario, requiere al interesado para que allegue una documentación –que considera mínima o necesaria- para resolver de fondo sobre el asunto.

Por lo anterior, el Despacho, previo a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, requerirá al **MUNICIPIO DE LOS SANTOS** para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la correspondiente comunicación, con destino a este proceso, **CERTIFIQUE** si el señor Luis Emilio Cobos dio cumplimiento al requerimiento de dicha Entidad en el sentido de precisar el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble y/o predio sobre el cual se alega el desenglobe “ilegal”. En caso afirmativo, deberá aportar copia de dicha respuesta.

Para el propósito de este requerimiento, se compartirá el enlace del expediente digital a la entidad demandada con el fin de brindarle un contexto de los términos en que se surtió la reclamación administrativa.

Por lo anterior se,

EH

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al representante legal del **MUNICIPIO DE LOS SANTOS** para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la correspondiente comunicación, con destino a este proceso, **CERTIFIQUE** si el señor Luis Emilio Cobos dio cumplimiento al requerimiento de dicha Entidad en el sentido de precisar el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble y/o predio sobre el cual se alega el desenglobe “ilegal”, conforme a las precisiones contenidas en la parte motiva de esta providencia. En caso afirmativa, deberá aportar copia de dicha respuesta.

Parágrafo. El anterior requerimiento se hace bajo los apremios legales por desacato a orden judicial, en cuyo cumplimiento es responsable el representante legal –alcalde- del municipio de Los Santos.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que una vez se obtenga la información solicitada se hará el estudio correspondiente de admisibilidad de la demanda.

TERCERO: Recordar a las partes que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co

CUARTO: Se recuerda que el escrito de subsanación, documentos anexos y demás memoriales deberán remitirse únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga dispuesto para la recepción de memoriales y de observancia obligatoria: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2a8ffea74e3d95146382b1e852c26db1db6f25e7176aa6d5acfaea76f75f2**

Documento generado en 13/05/2022 06:25:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**